

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Área:	Unidad de Transparencia
Número de oficio:	UT/0125/2026
Expediente:	160352826000012
Asunto:	El que se indica

Morelia, Michoacán a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN

Vistas las constancias que integran la solicitud de información con número de folio **160352826000012** ingresada mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Unidad emite el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El primero de abril de dos mil veintiséis, se presentó a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, la solicitud de información con número de folio **160352826000012** mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se solicita:

Solicito saber cual es el seguimiento, protocolo o intervención que realizaron ante las denuncias realizadas a funcionarios en activo del dif estatal de las cuales estos dos organismos tienen conocimiento, que han hecho al respecto pues existen diferentes denuncias públicas en medios Contextos Online, Carlos Alonso Montaña Lagunas, Noticias en síntesis y revista rosalva, así como acusaciones de abuso sexual infantil, violencia y anexo de menores de edad desde los 10 años sin consumo de drogas. (sic)

SEGUNDO. El seis de abril de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo mediante el cual se suspenden los plazos y términos para la recepción y atención de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, del treinta de marzo al tres de abril de dos mil veintiséis. En consecuencia, los días comprendidos en dicho periodo se excluyen del cómputo de plazos aplicables a la presente solicitud.

TERCERO. Con fecha de diez de abril de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia emitió un Acuerdo de prevención, mediante oficio UT/078/2026, en el cual se le solicitó que a más tardar el veinticuatro de abril de la presente anualidad precisara los siguiente:

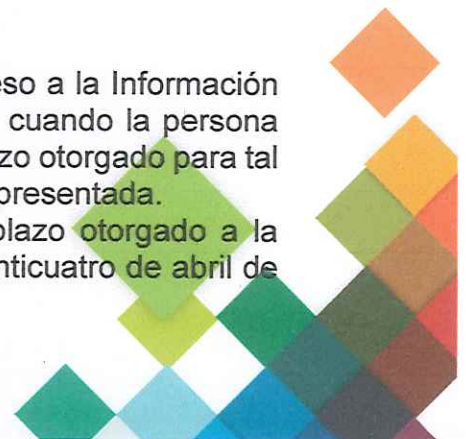


1. **Identificación del sujeto obligado destinatario.** Su solicitud hace referencia tanto al DIF Estatal como a "estos dos organismos", sin especificar con claridad a cuáles sujetos obligados se dirige. Se le requiere que precise qué organismos son los que, en su concepto, tienen conocimiento de las denuncias que menciona, a fin de determinar la competencia para atender su solicitud.
2. **Tipo de información o documentos solicitados.** Solicita conocer el "seguimiento, protocolo o intervención" realizado, sin embargo, esta descripción es genérica. Se le pide que precise qué tipo de documentos o registros solicita, por ejemplo: actas, oficios, expedientes, reportes, dictámenes, protocolos de actuación, entre otros.
3. **Temporalidad de la información** No señala el periodo de tiempo al que corresponde la información solicitada (fechas de inicio y término). Se le requiere que indique el rango de fechas o el ejercicio fiscal sobre el que desea obtener información.
4. **Identificación de las denuncias de referencia.** Menciona "diferentes denuncias" sin proporcionar datos que permitan identificarlas dentro de los registros institucionales, tales como: número de folio, fecha aproximada de presentación, nombre del denunciante o del servidor público denunciado, o área a la que pertenece. Se le solicita proporcionar cualquier dato de referencia que permita localizar los expedientes correspondientes.
5. **Precisión sobre las denuncias públicas en medios de comunicación.** La persona peticionaria hace referencia a notas o publicaciones difundidas por los medios *Contextos Online, Carlos Alonso Montaña Lagunas, Noticias en Síntesis y Revista Rosalva* (sic) como sustento de la solicitud, sin embargo, no proporciona datos que permitan identificar con claridad a qué publicaciones específicas se refiere. Por lo anterior, se le solicita que indique:
 - Título o encabezado de la nota o notas periodísticas de referencia.
 - Fecha aproximada de su publicación.
 - Enlace o liga electrónica, en caso de que se encuentren disponibles en línea.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Unidad de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 108 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 81, fracción II, del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que, cuando la persona solicitante no desahogue la prevención formulada dentro del plazo otorgado para tal efecto, la solicitud de acceso a la información se tendrá por no presentada. Conforme al Antecedente Tercero del presente Acuerdo, el plazo otorgado a la persona solicitante para desahogar la prevención venció el veinticuatro de abril de



dos mil veintiséis, sin que a esa fecha se hubiera recibido respuesta alguna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ni por otro medio. En consecuencia, al haberse agotado el plazo sin que la persona solicitante atendiera los requerimientos formulados, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 108 antes citado.

No obstante, la falta de desahogo de la prevención, esta Unidad de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6°, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 7 y 9 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, valoró la posibilidad de dar atención de oficio a la solicitud. Sin embargo, dada la ambigüedad de la solicitud en cuanto a los sujetos obligados destinatarios, el tipo de información requerida, la temporalidad y las denuncias de referencia, no es posible determinar con certeza el objeto de la solicitud ni garantizar la entrega de información completa y pertinente, por lo que no resulta viable la atención de oficio.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y en virtud de que la persona solicitante no atendió la prevención formulada dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por no presentada la solicitud de acceso a la información con folio **160352826000012**.

TERCERO. Notifíquese a la persona solicitante el presente Acuerdo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y publíquese en los estrados físicos y digitales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en términos de la normatividad aplicable

Atentamente

Rosa Miroslava Pacheco Lara

Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

